

REPÚBLICA DEL ECUADOR
JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL
EXTRACTO DE CITACIÓN

RIQUE ROMERO GARCIA como deudor principal y de la Ing. CARMEN CLEOTILDE VEN como garante solidaria

correspondiente sorteo de ley, le ha tocado a esta Judicatura el conocimiento del No. 539-A-2013, seguido WHINTON MANUEL ALCIVAR BURGOS, cuyo extracto es

NESTOR ENRIQUE ROMERO GARCIA como deudor principal y de la Ing. CARMEN NOZA TUTIVEN como garante solidaria.
USA: Abogado Jorge Luzarraga Hurtado Juez del Vigésimo Octavo de lo Civil de Guayaquil.

DEMANDA: Que mediante la respectiva sentencia se condene a lo siguiente: 1.- Al pago pital adeudado; 2.- Los intereses de la mora al máximo legal; y 3.- Las costas procesales de mis abogados defensores que usted se sirva regular.
DE LA DEMANDA: Fundamentan su petición amparada en lo dispuesto en los Art. 410, 411, 412, 413 y 415 del Código de Procedimiento Civil.

Guayaquil, miércoles 23 de octubre del 2013, las 12h52.- **VISTOS:** La demanda que interpone WHINTON MANUEL ALCIVAR BURGOS contra NESTOR ENRIQUE ROMERO GARCIA como deudor principal y de la Ing. CARMEN CLEOTILDE ESPINOZA TUTIVEN como garante solidaria, por los requisitos determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, es clara y precisa razón por lo cual se la admite al trámite de juicio Ejecutivo. En consecuencia, se ordena que los accionados en el término de tres días paguen a su acreedor la cantidad que se indica, en el mismo término propongan las excepciones de las que se creyeren asistidos bajo las siguientes: - En mérito de la matrícula inmobiliaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar del solar y 11 de la manzana No. 2597 de la sexta etapa del Programa Habitacional Mucho Lote, con los siguientes linderos: Norte: Solar 8, con 8.00 mts; Sur: Calle Pública, con 6.00 mts; Oeste: Solar 32, con 12.00 mts. Área total 72.00 m2. Oficiarse de la Propiedad de Guayaquil haciéndole conocer la medida cautelar ordenada por la prensa, publicaciones que se realizarán en el diario El Telégrafo, acorde al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, dado la afirmación bajo juramento que usted hace ante que le es imposible determinar la individualidad o residencia. Téngase en cuenta No. 1486 y correo electrónico: susana10897@hotmail.com, que señala el accionante y la autorización que le confiere a sus abogados patrocinadores.- Notifíquese.

En su conocimiento para los fines legales consiguientes advirtiéndole la obligación de acudir a la casilla judicial para sus notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la publicación, caso contrario será considerada o declarada en rebeldía.

Noviembre del 2013

Ab. Roberto Rodríguez Larrea
Secretario (E)
Juzgado Vigésimo Octavo
de lo Civil Guayaquil

Que. 27-28-29 (137940)

EXTRACTO DE CITACIÓN

GEOVANNY ALVAREZ GUAMAN.

SABER: Que dentro del Juicio de Alimentos Presunción Pater- 227-A-2013-1, seguido por CAMILA KATHERINE GUADAMU CEPEDA encuentra lo siguiente; **AUTO DE FECHA:** GUAYAQUIL, 9 de octubre del 2013, las 10h50. **VISTOS:** Ab. Luis Angel Toala Moncayo en mi calidad de Jefe Titular Décimo Cuarto de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, por disposición de la Dirección General del Consejo de la Niñez y la Adolescencia, en mérito del sorteo de ley, avoco conocimiento de la presente Declaratoria de Paternidad y Fijación de Pensión alimenticia por CAMILA KATHERINE GUADAMU CEPEDA por los derechos de EDISON GEOVANNY ALVAREZ GUAMAN. Por ser clara, precisa y por reunir los requisitos de Ley, se la acepta al trámite, con el procedimiento oral de conformidad con el Art.- innumerado 34 del Código de Procedimiento Civil, y la Niñez y la Adolescencia publicado en R.O. N.- 643 del 28 de octubre del 2013, en virtud del cual y de conformidad con lo establecido en el Art.- 9 inciso 1ero y 35 de dicho cuerpo de Ley. En consecuencia, en virtud del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, dado que la Actora interpuso una demanda juramentada realizada ante el suscrito Juez, declara que le es imposible determinar la individualidad o residencia del demandado y que la citación a éste.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCTORA QUINCHICONS S.A.

La compañía **CONSTRUCTORA QUINCHICONS S.A.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón LAGRO AGRIO, el **30 de Diciembre de 2013**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.14.000274** de 22 de Enero de 2014.

- 1.- **DOMICILIO:** Cantón RUMIÑAHUI, provincia de PICHINCHA..
- 2.- **CAPITAL:** Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00.
- 3.- **OBJETO:** El objeto de la compañía es: UNO) INSTALACIÓN PREFABRICACIÓN, SOLDADURAS EN LINEAS DE OLEODUCTO, GASODUCTO...

Quito, 22 de Enero de 2014.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(137995)



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

FI + el 29/10/14 fo 28 - Pnera - 2014
 0600020